

**DOÑA MARÍA JOSÉ GRADOLÍ MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (Valencia).**

CERTIFICO: Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 1 de diciembre de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, que dice:

2. ORDENACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROPOSICIONES PROCEDIMIENTO ABIERTO: "REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL TAULETA, ACCESO NOU D'OCTUBRE", DE ALFAFAR.

Visto el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Proyecto de Ejecución de la "OBRA PÚBLICA "REHABILITACIÓN EDIFICIO MUNICIPAL TAULETA acceso NOU D'OCTUBRE", cuyo presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad total de 1.056.935,00€, (873.500,00€ de presupuesto base y 183.435,00€, correspondiente al 21 % IVA). E inicia el procedimiento de licitación y aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Efectuándose la publicación del anuncio de licitación en el BOP nº 215, de 9 de noviembre de 2015, referido a un contrato típico de obra pública y carácter administrativo, no sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios para su valoración, de acuerdo con el art. 150 TRCLSP 3/2011, sujeto al régimen jurídico siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP,
- Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP),
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Concluida el plazo de presentación de las ofertas, el pasado 23 de noviembre de 2015, se presentaron los siguientes licitadores, según orden cronológico de presentación:

	Nombre	Reg. Entrada	Fecha Correos	Fecha Registro
1	JOFIBA, S.A.	11.643		23/11/2015
2	GRUPO BERTOLIN, S.A.U.	11.651		23/11/2015
3	SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS, S.L.U.	11.652		23/11/2015
4	BECSA, S.A.U.	11.664	23/11/2015	
5	OCIDE CONSTRUCCION, S.A.	11.666	23/11/2015	

Convocada la Mesa de Contratación el 24 de noviembre de 2015, se procede a la apertura del Sobre nº 1 (Documentación Administrativa), de cada una de las plicas, por orden de presentación, resultando que la documentación presentada por los licitadores es conforme,



calificándose favorablemente todas las proposiciones, al cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula 11.1.9 (La totalidad de dicha documentación podrá ser sustituida, atendiendo a lo establecido en el art. 146.4 del TRLCSP 3/2011, por Declaración Responsable (según modelo en Anexo III) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Se convoca nueva Mesa de Contratación, el 25 de noviembre de 2015, a las 9 horas en Acto público, para informar a los licitadores del resultado de la calificación de la documentación administrativa (Sobre nº 1) y realizar la apertura del Sobre nº 2 "Criterios de valoración que no dependen de fórmula de valoración automática, y cuya cuantificación depende de un juicio de valor", de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el PCAP.

En el Sobre nº 2 se ha de incluir la siguiente documentación para su baremación y puntuación, según el PCAP:

1.- Estudio del proyecto y calidad técnica oferta.

- a) Estudio comparativo de medición y presupuestos.
- b) Estudio detallado del proceso de ejecución de la obra.
- c) Alternativas en relación a la seguridad y salud de la obra, así como minimización de las posibles afecciones en el entorno colindante incluyendo exterior e interior del edificio objeto de la rehabilitación.

2.- Adaptación al objetivo "Edificio de consumo de energía casi nulo" Según directiva Europea 2010/31/UE.

En consecuencia, habiendo sido todas las proposiciones calificadas, se procede a la apertura del Sobre 2 de las mercantiles antes citadas. Cumpliendo todas ellas los requisitos establecidos en el PACP. Y entregando toda la documentación al técnico de la oficina de urbanismo para su revisión, estudio y emisión del informe preceptivo.

Informe que se emite con fecha 1 de diciembre de 2015, en los siguientes términos:

2.- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Se procede a la aplicación de los criterios establecidos en la Cláusula 14.1. del pliego, denominado "Valoración de las proposiciones. Primera fase. Cuya cuantificación depende de un juicio de valor", con el resultado que se reseña en la siguiente tabla, en base al estudio y análisis de los documentos entregados al Departamento de Urbanismo, atendiendo al trámite implementado a resultas de la mesa de contratación celebrada el 25 de noviembre de 2015.

EMPRESA	PUNTUACIÓN
JOFIBA S.A.	8,5 pts
GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	31,5 pts
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS (LOS SERRANOS)	20,5 pts
BECSA S.A.U.	26,5 pts
OCIDE CONSTRUCCIÓN S.A.	6,5 pts

Para la valoración indicada se han tenido en cuenta los documentos presentados relativos a las diferentes propuestas técnicas, habiendo realizado el correspondiente análisis de las mismas atendiendo al desglose fijado por el pliego, centrado en el "Estudio del proyecto y calidad técnica de la oferta", así como en la adaptación al objetivo "Edificio de consumo de energía casi nulo" según directiva europea 2010/31/UE.



En relación al “Estudio del proyecto y calidad técnica de la oferta”, se han valorado cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- Estudio comparativo de medición y presupuestos, en concreto la justificación razonada de las diferencias detectadas en relación al proyecto.
- Estudio detallado del proceso de ejecución de la obra, valorando el grado de detalle, conocimiento, desarrollo y adecuación de los estudios y propuestas presentadas; en especial, la exposición de los procedimientos constructivos fundamentales de la obra, así como la acreditación para cada una de las fases correspondientes, del personal técnico cualificado vinculado a las mismas, y el programa de tiempos previsto para la ejecución de la obra.
- Alternativas en relación a la seguridad y salud de la obra, y minimización de las posibles afecciones en el entorno colindante, incluyendo el exterior e interior del edificio a rehabilitar. En especial las medidas de reducción de las molestias de tráfico, el uso de edificio colindantes, así como el uso interno de la parte del edificio rehabilitado que mantenga la actividad durante la ejecución de la obra

Respecto del criterio de adaptación al objetivo de “Edificio de consumo de energía casi nulo”, indicar que se han valorado las instalaciones y alternativas propuestas por los licitadores, así como la justificación de la eficiencia de la energética del edificio en base a las mismas.

Por tanto, y teniendo en cuenta las puntuaciones reflejadas en la tabla anterior, seguidamente se ordenan las proposiciones presentadas por orden decreciente respecto de la puntuación obtenida en relación al Sobre 2.

EMPRESA	PUNTUACIÓN
GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	31,5 pts
BECSA S.A.U.	26,5 pts
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS (LOS SERRANOS)	20,5 pts
JOFIBA S.A.	8,5 pts
OCIDE CONSTRUCCIÓN S.A.	6,5 pts

En razón a lo expuesto anteriormente, se reseña que la oferta presentada por: GRUPO BERTOLÍN S.A.U. obtiene una puntuación de 31,50 puntos en el criterio de adjudicación establecido en la Cláusula 14.1. del Pliego, denominado “Valoración de las proposiciones. Primera fase. Cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, sobre un total de 45 puntos.

Convocada la Mesa de Contratación al efecto de dictaminar sobre la referida valoración del Sobre 2, que hace suya, se procede a dar lectura en acta público del Acta precedente y del indicado Dictamen de valoración del Sobre 2, procediendo a la apertura del Sobre 3.- Criterios de valoración que dependen de cifras o porcentajes objetivos, a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos, previo indicación a los licitadores presentes de si desean comprobar que dichos sobres se encuentran cerrados, opción que declinan.

Tras nuevo informe de valoración del Sobre 3, en el día de la fecha y sobre la base de la puntuación total, se procede a emitir el informe de ordenación y clasificación de las proposiciones, con indicación de la más ventajosa, y que hace suyo la Mesa de Contratación, convocada a tal efecto; con el siguiente tenor literal:

“3.- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN RELATIVOS A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (SOBRE N° 3):



En la Cláusula 14.2. del pliego, denominado “Valoración de las proposiciones, que dependen de cifras o porcentajes objetivos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos. Segunda fase”, se concretan los criterios de valoración relativos a los aspectos económicos y criterios de valoración automática de las plicas, habiendo sido éstas abiertas en la mesa de contratación celebrada el 1 de diciembre de 2015.

Los criterios de valoración se dividen en tres apartados con referencias a), b) y c), con el siguiente detalle:

a) “Oferta Económica.”, en donde debe evaluarse con un máximo de 45 puntos aquella oferta económica que mayor baja oferte, según aplicación de la fórmula detallada en el pliego, con una limitación en relación a la baja del 20 % del tipo de licitación.

b) “Ampliación duración mantenimiento”, en donde se atribuirá a la oferta de mayor plazo de mantenimiento, cifrado en meses, la puntuación de 7 puntos y a aquella que no ofertara mantenimiento, la puntuación mínima (0 puntos), determinando las demás en forma proporcional del plazo ofertado respecto de ambas puntuaciones, según se detalla en el pliego.

c) “Ampliación de Garantía”, en donde se atribuirá a la oferta con mayor ampliación de plazo, superando el mínimo del art. 253.3 TRLCSP, la puntuación de 3 puntos y a las ofertas de cumplimiento estricto de la exigencia del citado precepto la puntuación mínima (0 puntos), determinando las demás en forma proporcional a ambas puntuaciones, según se detalla en el pliego.

Seguidamente se reseñan las puntuaciones obtenidas en función de la aplicación del **criterio a)**:

EMPRESA	PUNTUACIÓN
JOFIBA S.A.	15,98 pts
GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	45,00 pts
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS (LOS SERRANOS)	29,27 pts
BECSA S.A.U.	45,00 pts
OCIDE CONSTRUCCIÓN S.A.	45,00 pts

Destacar que la oferta económica presentada por el Grupo Bertolín S.A.U., BECSA S.A.U., y OCIDE CONSTRUCCIÓN S.A., son iguales cifrándose en 845.548,00 € en cada uno de los casos, habiendo ido al máximo porcentaje de baja permitido por el pliego, fijado en el 20 %. Igualmente reseñar que la oferta presentada por JOFIBA S.A. queda cifrada en 981.892,62 €, y la presentada por SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS (LOS SERRANOS) en 919.427,76 €.

Seguidamente se reseñan las puntuaciones obtenidas en función de la aplicación del **criterio b)**:

EMPRESA	PUNTUACIÓN
JOFIBA S.A.	4,67 pts
GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	3,50 pts
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS (LOS SERRANOS)	2,33 pts
BECSA S.A.U.	7,00 pts
OCIDE CONSTRUCCIÓN S.A.	0,58 pts



Las valoraciones se realizan atendiendo al pliego de condiciones, y considerando que el plazo de mantenimiento ofertado por los licitadores es de 24 meses, 18 meses, 12 meses, 36 meses, y 3 meses respectivamente según el orden de la tabla precedente.

Seguidamente se reseñan las puntuaciones obtenidas en función de la aplicación del criterio c):

EMPRESA	PUNTUACIÓN
JOFIBA S.A.	0,60 pts
GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	0,60 pts
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS (LOS SERRANOS)	0,60 pts
BECSA S.A.U.	3,00 pts
OCIDE CONSTRUCCIÓN S.A.	1,50 pts

Las valoraciones se realizan atendiendo al pliego de condiciones, y considerando que el plazo de garantía ofertado por los licitadores es de 24 meses, 24 meses, 24 meses, 120 meses, y 60 meses respectivamente según el orden de la tabla precedente.

A la vista de estos datos, y teniendo en cuenta las puntuaciones detalladas en el anterior informe de fecha 1 de diciembre referido anteriormente, seguidamente se totalizan las puntuaciones de las diferentes plicas presentadas, ordenándose de forma decreciente:

EMPRESA	PUNTUACIÓN
BECSA S.A.U.	81,50 pts
GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	80,60 pts
OCIDE CONSTRUCCIÓN S.A.	53,58 pts
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS (LOS SERRANOS)	52,70 pts
JOFIBA S.A.	29,75 pts

Atendiendo a que el Art. 25.2) de la Ley 7/85, establece como competencia y en virtud del art. 121 y ss TRLCSP 3/2011, y de conformidad con lo previsto en el art. 21.1.o, de la LRBL modificada por la Ley 11/99 y en virtud del régimen jurídico vigente fijado por la D.A. 2ª. TRLCSP 3/2011, que atribuye la competencia en la materia, tanto de aprobación de proyectos de obra pública, como su condición de órgano de contratación con las facultades que confieren los arts. 51 y 316 TRLCSP; en la Alcaldía al no superar el 10% del ROP, si bien es una competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía nº 2015001711, de fecha 25 de julio de 2015, (Publicado en el BOP nº 129 de 8 de julio de 2015).

Vista la propuesta conjunta de la concejala de Urbanismo y de la concejala de Contratación de 1 de diciembre de 2015, que consta en el expediente.



Efectuada la votación, por unanimidad (6 votos a favor: 5 votos PP y 1 voto C's), la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación referido al procedimiento abierto para la adjudicación de la obra pública "REHABILITACIÓN EDIFICIO MUNICIPAL TAULETA acceso NOU D'OCTUBRE", a ejecutar de conformidad con el Proyecto de Ejecución redactado por D. Francisco Tarazona Casany, y supervisado por la Oficina Técnica de urbanismo DE 29 DE OCTUBRE DE 2015; y en las condiciones que resultan del proceso licitador y contrato público suscrito al efecto.

SEGUNDO.- Ordenar y clasificar en primer lugar la oferta presentada por BECSA, S.A.U., por ser la oferta más ventajosa.

Dicha oferta es la siguiente:

BECSA S.A.U. obtiene una puntuación total de 81,50 puntos resultando ésta de la suma de los criterios de valoración relativos a los aspectos valorados en las plicas presentadas en los sobres 2 y 3, todo ello de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Cláusula 14 del pliego, sobre un total de 100 puntos.

En última instancia, y al objeto de que se tenga en cuenta a la hora de suscribir el correspondiente contrato, se destacan de forma resumida, que no exhaustiva, los aspectos más relevantes de la plica presentada por la referida empresa, siendo éstos los siguientes:

- Ejecutar a su riesgo y ventura la obra por un presupuesto de 845.548 €, cantidad que incluye 146.748 € en concepto de IVA (21 %).
- Compromiso de realizar el mantenimiento de la totalidad del edificio construido incluyendo instalaciones, elementos móviles, carpintería, alumbrado, etc. Debiéndose entender mantenimiento integral, las que hace referencia al R.I.T.E. y adicionalmente a cualquier normativa sectorial de aplicación; así como la reposición, sustitución o reparación de los elementos propios del uso de la edificación construida.
- Compromiso de ampliación de la garantía sobre el plazo mínimo legal de un año cifrado en 120 meses.
- Reducción consumo agua de la edificación según detalle y concreción plica, incluyendo sistema de análisis y gestión de consumo de agua.
- Mejora en el sistema de climatización propuesto por el proyecto consistente en añadir al sistema de bomba de calor proyectado intercambiador que permita calentar el ACS por medio de la tecnología conocida como aerotermia, reforzando el sistema solar proyectado.
- Mejora en el sistema de climatización mediante geotermia con intercambiador en vertical, como preinstalación para dar servicio a las fases posteriores de rehabilitación del edificio con potencia según necesidades a concretar por el Ayuntamiento. Incluyendo informe de caracterización térmica de la parcela, diseño del intercambiador de calor, incluyendo simulación del funcionamiento de la instalación, proyecto de ejecución de la instalación de intercambiador enterrado, y ejecución intercambiador.
- Estudio de la eficiencia energética del edificio con software LIDER o CALENDER.
- Insonorización durante el desarrollo de la obra para evitar molestias a usuarios edificio.
- Gestión de horarios para evitar molestias a usuarios del edificio así como al entorno
- Mejora consistente en la "automatización" del edificio (Inmótica), debiendo desarrollarse mediante estudio pormenorizado, basándose el mismo en auditoría energética a realizar a su costa por empresa especialista del sector. Incluyendo la monitorización del funcionamiento general del edificio, en general, y al menos de los siguientes sistemas o instalaciones: control de ascensores, conocimiento continuo del balance energético, control del riego, control de la climatización e iluminación en cada recinto, sensorización de variables analógicas como temperatura y humedad, control y alertas en función de parámetros determinados, control de accesos, etc.

Todo ello con un objetivo de reducción de ahorro de hasta 35 % en el uso de energía en general.



Clasificar el resto de las ofertas con el orden y detalle explicitado en la parte expositiva según dictamen de la Mesa de Contratación.

TERCERO.- Requerir al primer clasificado, BECSA, S.A.U., que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, de acuerdo con el carácter de urgencia del presente procedimiento, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación del presente acuerdo, en la forma y términos previstos en el PLCAP y aportar entre otra documentación, la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la Cláusula 11 del PCAP y art. 146.1, siguientes:

1.- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación. De acuerdo con el art. 57.1 de la ley, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos, las personas jurídicas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1.1. - Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2. - Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3. - Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I RCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. - Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

1.5. - Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por la Secretaria



General; todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Alfafar.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo III, en su caso o anexo VII al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo según la redacción dada por la Ley 40/2015, en la Legislación de Incompatibilidades de Altos Cargos. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Alfafar.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VIII al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 35 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para las obras como la presente, de valor estimado superior a 500.000 euros, IVA excluido, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación según se indica en el Proyecto de Ejecución, y referida en el apartado 7 del anexo I, siguiente:

La clasificación del contratista, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.../...Subsección 5.ª Clasificación de las empresas Artículo 65. Exigencia y efectos de la clasificación.../...a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas.../...Se aporta a continuación la clasificación de la empresa de acuerdo al texto consolidado del Reglamento del TRLCSP, publicado en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ministerio de



Hacienda «BOE» Núm. 257, de 26 de octubre de 2001 Referencia: BOE-A-2001-19995 TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 5 de septiembre de 2015; teniendo en cuenta que se cita la clasificación vigente a fecha de hoy, pendiente de entrar en vigor la actualización realizada por el art. único.2 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto. Ref. BOE-A-2015-9607, entra en vigor el 5 de noviembre de 2015, según establece su disposición final única, que modifica la nomenclatura a "letras" en lugar de los "nº" actuales. (Si el proceso de contratación se solapa con la entrada en vigor, debemos suponer que una clasificación exigida de "Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros" vigente será equivalente a "De categoría e) cuando la anualidad media exceda de 840.000 euros y no sobrepase los 2.400.000 euros".

CLASIFICACIÓN EXIGIDA, considerando la anualidad comprendida entre 840.000€ y 2.400.000€: CATEGORÍA 4: Para el grupo en su totalidad o en los subgrupos citados, todo ello en concordancia con los Artículos 26 y siguientes del Reglamento del TRLCSP: Grupo C) Edificaciones.

Si la empresa se encuentra pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en el presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación en el apartado 7 del anexo I, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario (según modelo del Anexo XI) en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. El régimen de acumulación de las mismas a efectos de la exigencia de clasificación, será el establecido en los artículos 51 y 52 RCAP.

En los casos en los que concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación



como contratistas de obras y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad Valenciana, que exime a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como anexo III, en su caso o anexo IX al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Debiendo además, constituir, a disposición del órgano de contratación, la garantía definitiva, por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, (698.800€), según lo previsto en el apartado 13 del anexo I, y que **asciende 34.940€**.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 a 102 TRLCSP y 55, 56 y 57 RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos IV, V, y VI al presente pliego, en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes, debiendo ser acreditada mediante el correspondiente resguardo.



CUARTO.- Publíquese en el Perfil del Contratante, notificándolo a los licitadores. Y dar traslado a las oficinas municipales de Secretaría y Servicios Económico-Financieros, Urbanismo y al Director de la Obra, que resulte del procedimiento licitador correspondiente.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con la advertencia de lo que dispone el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación, se extrae de la minuta del acta correspondiente y queda sujeta a su aprobación, en Alfafar a 1 de diciembre de 2015.



Vº Bº.
El Alcalde

Juan Ramón Adsuaara Monlleó



